



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE-LEASING FINANCIERO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: EFRAÍN CHALJUB MORELOS

RADICADO N°: 2021-00312

Vista la nota secretarial que antecede que da cuenta del ingreso de memorial y documentos adjuntos con los que pretende la parte actora se tengan por subsanados los yerros detallados en auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2021, al revisar su contenido, junto con el cuerpo de la demanda y anexos inicialmente presentados, se observa que reúne los requisitos formales de ley (art. 82 y ss y 384 del CGP) y los especiales del decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. de nuestro estatuto Procesal.

Por las razones expresadas, el juzgado **DISPONE:**

1. Admítase la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE-LEASING FINANCIERO, impetrada, a través de mandataria judicial, por el Banco BBVA COLOMBIA contra el señor EFRAÍN CHALJUB MORELOS, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio.

2. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en forma personal para lo cual el interesado en hacerla deberá seguir las previsiones del artículo octavo (8º) del decreto 806 de 2020 y/o las de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en cuyo momento se le hará entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

3. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones disciplinarias que dicha omisión reporten.

4. Infórmese a la parte demandada que, conforme las previsiones del artículo 384 inciso 2º del numeral 4º del Código General del Proceso, no será oído al interior de este proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS COREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531ef75eb7096d0671faf3d978cbf27eb728fafdc78cf602a3cddea96443a04**

Documento generado en 18/01/2022 05:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>